

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR



**INSTRUCTIVO DE CIRCULACIÓN Y
ESTACIONAMIENTO PARA
VEHÍCULOS MOTORIZADOS
EN EL CAMPUS DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

Dirección General Administrativa

2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y POLÍTICA INSTITUCIONAL

Uno de los problemas relacionados con la seguridad vial que afecta al Campus Universitario, sin duda alguna, es la señalización vertical, horizontal y de estacionamientos.

Las ciudades universitarias, debido a sus características, suelen presentar espacios viales reducidos que dificultan la circulación y maniobrabilidad de los vehículos. Esta circunstancia trae consigo efectos negativos desde el punto de vista de la seguridad vial: velocidades elevadas, estacionamiento indiscriminado, rápido desgaste de las marcas viales, accidentes, entre otros.

La circulación vehicular y peatonal del Campus Universitario de la Universidad Central del Ecuador es de tal magnitud que se hace necesario establecer mecanismos para controlar la circulación y estacionamiento mediante las disposiciones que se exponen más adelante. Para evitar incidentes que pueden ser causados por vehículos de motor, así como para mantener la tranquilidad, el orden y facilitar las actividades y trámites universitarios, se promulga este Instructivo que deberá observarse por todas las personas que conduzcan o estacionen un vehículo de motor dentro del campus.

INSTRUCTIVO DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

PRINCIPIOS GENERALES

Este documento se conocerá como Instructivo de Circulación y Estacionamiento en el Campus Universitario de la Universidad Central del Ecuador.

La Universidad Central del Ecuador cuenta con tres vallas vehiculares para el ingreso al Campus Universitario, los accesos vehiculares están sistematizados para que la comunidad universitaria pueda ingresar usando tarjetas magnéticas asignadas.

Los parqueaderos están al servicio de los vehículos, motocicletas y bicicletas de estudiantes, empleados, profesores y visitantes de la Universidad Central del Ecuador.

Por el simple hecho de entrar a las áreas de parqueo, los conductores aceptan cumplir el presente Instructivo y acatar las indicaciones del personal de la Red de Seguridad Universitaria y de las autoridades administrativas de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Instructivo establece las normas a las que están sujetos los conductores y propietarios de vehículos motorizados que transiten exclusivamente dentro del Campus de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 2.- La planificación, el control, la vigilancia y supervisión de la circulación de vehículos motorizados y del estacionamiento de los mismos, tienen por finalidad salvaguardar la seguridad de las personas, mantener el orden, facilitar las actividades y trámites al interior del campus.

PARTE I

CONTROL DE ACCESO Y CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL CAMPUS

CIRCULACIÓN VEHICULAR MOTORIZADA

Art. 3.- Todos los vehículos que ingresen al Campus Universitario, están sujetos a lo dispuesto por las leyes vigentes sobre transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el territorio nacional.

Art. 4.- La Universidad Central del Ecuador se reserva el derecho de limitar la entrada a sus predios y el estacionamiento en los mismos.

Art. 5.- La circulación de vehículos se hará únicamente por los lugares dispuestos con señalética para este fin. Todo conductor de vehículos motorizados dentro del campus, observará y acatará las disposiciones sobre circulación y estacionamiento de vehículos que se exponen en las señalizaciones vertical y horizontal.

Art. 6.- El personal de la Red de Seguridad Universitaria será el encargado de controlar el acceso de vehículos motorizados al campus.

Art. 7.- Las entradas principales al campus son los tres ingresos ubicados en las calles: Bolivia, Carvajal y Leyton.

Art. 8.- No se permitirá la entrada ni la salida a vehículos sin la presentación de la tarjeta magnética correspondiente, ni se admitirá vehículos motorizados sin placas, por ninguno de los accesos.

Art. 9.- Constituyen infracciones a este Instructivo, entre otros, los siguientes actos:

1. La circulación de motocicletas por vías no autorizadas.
2. No obedecer las señales oficiales de seguridad.
3. No obedecer la rotulación de circulación.
4. Negligencia temeraria o imprudencia al conducir un vehículo de motor.
5. Silenciador en mal estado, aceleración indebida del motor.

6. Cualquier otro comportamiento que afecte adversamente las funciones universitarias.

Art. 10.- El límite máximo de velocidad en el campus es de veinte y cinco (25) kilómetros por hora, de manera obligatoria.

Art. 11.- Toda persona que conduzca un vehículo motorizado por el campus, dará preferencia a los discapacitados, peatones y vehículos no motorizados que circulen en el campus, especialmente en los pasos cebra y demás sitios dispuestos para los usuarios.

Art. 12.- Toda persona que conduzca un vehículo de motor dentro del campus, observará las indicaciones sobre la circulación y estacionamiento de vehículos que aparecen en los rótulos fijados en los lugares pertinentes.

Art. 13.- Quedan terminantemente prohibidos los ruidos producidos por vehículos de motor que interrumpan la paz y/o el orden en el campus. Los conductores de los vehículos motorizados cuidarán de no causar interrupciones sonoras al normal desarrollo de actividades en el interior del campus. La bocina (pito) se usará solamente en casos de emergencia. No se permitirá la circulación de vehículos con el silenciador roto o arreglado especialmente para disminuir sus cualidades silenciadoras, tampoco se permitirá el uso de equipos de sonido a altos niveles de volumen.

Art. 14.- Para mayor seguridad y como norma de evacuación, todos los vehículos se deben estacionar en reversa

y deberán quedar completamente cerrados y asegurados. Si el vehículo cuenta con accesorios, tales como alarmas y otros sistemas de seguridad manual, estos deben funcionar adecuadamente y se recomienda dejarlos activados.

Art. 15.- No se permite el parqueo de vehículos en áreas de circulación o en sitios señalizados como de prohibido parquear o en los espacios destinados para el estacionamiento de discapacitados, los cuales son destinados solo para las personas con algún tipo de discapacidad.

Art. 16.- En caso de pérdida de las llaves del vehículo, ésta se deberá reportar al personal de la Red de Seguridad Universitaria. No se facilitará la apertura del vehículo con medios diferentes a copias de las llaves, o en caso de ser necesario, se autorizará a su propietario la apertura del vehículo por intermedio de cerrajeros expertos.

Art. 17.- En caso de que ocurra un accidente de tránsito dentro de las instalaciones del Campus Universitario, se procederá a llamar a las autoridades de tránsito para que sean ellas quienes den solución a lo ocurrido.

Art. 18.- Se prohíbe entregar las llaves del vehículo al personal de la Red de Seguridad Universitaria.

Art. 19.- La Universidad Central del Ecuador no se hará responsable por las siguientes eventualidades:

1. Pérdida o daño de objetos, documentos, dinero u otros enseres dejados dentro del vehículo.
2. Daños y perjuicios ocasionados al vehículo por eventos de caso fortuito o de fuerza mayor o hechos por terceros.
3. Pérdida de radios o equipos extraíbles.
4. Pérdida del vehículo.

Art. 20.- Las motocicletas tendrán una circulación limitada la cual estará indicada en la rotulación de circulación del campus. Podrán estacionarse solamente en los lugares previstos para esos fines.

CIRCULACIÓN VEHICULAR NO MOTORIZADA

Art. 21.- La circulación de bicicletas, patinetas y similares se realizará únicamente por los lugares señalados para este tipo de circulación.

PARTE II

TARJETA MAGNÉTICA DE CONTROL DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTO

Art. 22.- Tarjeta: Para acceder, circular y estacionar un vehículo motorizado dentro del Campus Universitario, es in-

dispensable que el usuario porte la tarjeta magnética correspondiente, así como también para poder salir del campus.

Art. 23.- Requisitos para obtener la tarjeta magnética de control de acceso y estacionamiento: El solicitante debe obtener la tarjeta en el Departamento de Tesorería, con los siguientes documentos:

1. Cédula de Ciudadanía de los estudiantes, empleados o profesores
2. Matrícula del vehículo a registrar.

Art. 24.- Las tarjetas magnéticas son intransferibles y de uso exclusivo para un solo vehículo.

Art. 25.- Aquellos vehículos motorizados cuyos conductores no dispongan de la tarjeta magnética, tendrán acceso único por la calle Jerónimo Leyton, sitio en el cual se encuentra un lector óptico para el ingreso al campus con un valor de 0.40 centavos de dólar por hora o fracción, para cuyo efecto se emitirá el respectivo ticket de ingreso que debe ser presentado obligatoriamente a la salida del campus.

Art. 26.- El tiempo de vigencia de la tarjeta magnética será de un año calendario, contado a partir de la fecha de adquisición.

Art. 27.- Los usuarios son responsables por el cuidado y buen uso que den a la tarjeta magnética. En caso de pérdida, robo o hurto de la tarjeta magnética, el usuario se verá obligado

a informar de inmediato a la Dirección General Administrativa, con el fin de anular y adquirir una nueva tarjeta, de igual forma se procederá cuando el usuario cambie de vehículo.

PARTE III

DISPOSICIONES SOBRE ESTACIONAMIENTO

Art. 28.- Estacionamientos: Las áreas señaladas como estacionamientos dentro del campus, constituirán los únicos sitios para el estacionamiento de los vehículos. Los conductores de vehículos que incumplan esta disposición estarán sujetos a sanciones.

Art. 29.- Los conductores discapacitados, previa justificación objetiva de tal estado, es decir, con la presentación del carnet emitido por la institución gubernamental respectiva, podrán disponer de estacionamientos que faciliten su desplazamiento.

Art. 30.- Cuando existan estados de emergencia o se ejecuten eventos o actividades extracurriculares, los estacionamientos disponibles serán utilizados de una manera ordenada de conformidad a las disposiciones que para el efecto, emita la Dirección General Administrativa.

Art. 31.- Constituyen infracciones a este Instructivo, entre otros, los siguientes actos:

1. Estacionar vehículos fuera de las áreas marcadas para estacionamiento.
2. El estacionamiento en áreas que no correspondan.

3. Ocupar más de un sitio con un vehículo.
4. Estacionar obstruyendo la libre circulación de vehículos y peatones.
5. Estacionar sobre la grama y/o aceras.
6. Estacionar en áreas de carga y descarga.

Art. 32.- Los estacionamientos señalados para autoridades administrativas de la Universidad Central serán de uso exclusivo de éstas.

PARTE IV

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DEL INSTRUCTIVO

Art. 33.- Son faltas todas las infracciones a este Instructivo. Sin ser exclusivas se enumeran las siguientes infracciones:

1. Negligencia temeraria o imprudencia al conducir un vehículo de motor.
2. Uso indebido de los estacionamientos asignados para personas con capacidades especiales.
3. Estacionarse en las áreas críticas.

Art. 34.- El personal de Seguridad Universitaria será el encargado de emitir un informe a la Dirección General Administrativa de las faltas cometidas.

Art. 35.- Al informe se adjuntarán las evidencias de las faltas cometidas.

Art. 36.- La Dirección General Administrativa establecerá las sanciones que correspondan.

PARTE V

SANCIONES PARA LAS FALTAS

Art. 37.- Los conductores de los vehículos que hayan sido sancionados y notificados, concurrirán al Departamento de Tesorería a efectuar el pago de la multa según el tipo de infracción cometida. El período de tiempo concedido para el pago de la sanción será de ocho días calendario, contados a partir del día de la sanción.

Art. 38.- En caso de no cancelar los valores por las sanciones en el tiempo señalado en el art. anterior, el personal de la Red de Seguridad procederá a bloquear el permiso y restringir el ingreso del infractor.

Art. 39.- Sanciones: Son objeto de sanciones todas las infracciones a las disposiciones establecidas en este Instructivo según la gravedad de la misma, de la siguiente manera: Amonestación verbal, amonestación escrita y pecuniaria de acuerdo a los porcentajes establecidos en este Instructivo, según se detalla a continuación:

- a) Los usuarios que causen daños a los equipos, instalaciones y demás señalizaciones dispuestas para la cir-

culación y estacionamiento pagarán el valor actualizado a la fecha del daño causado, más el 25% del Salario Básico Unificado del trabajador.

- b) Circular y estacionar vehículos dentro del campus sin la tarjeta magnética o el ticket de ingreso y que no corresponda a un evento o actividad extracurricular, aplicará una sanción del 5% del Salario Básico Unificado del trabajador.
- c) Circular y estacionar vehículos en vías y áreas que no correspondan para tal fin, se aplicará una sanción del 7% del Salario Básico Unificado del trabajador.
- d) Serán sancionados con el 15% del Salario Básico Unificado del trabajador, los conductores que ocupen las áreas señaladas para uso exclusivo de discapacitados, vehículos no motorizados y personal administrativo (autoridades).
- e) Los reincidentes de cualesquiera de las sanciones, serán multados con el 50% más sobre el valor normal de la sanción

Art. 40.- No se renovarían tarjetas magnéticas para aquellos ciudadanos que adeuden el pago de valores por sanciones establecidas en este Instructivo.

PARTE VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El personal de Seguridad Universitaria llevará los reportes diarios de sanciones cometidas con el objeto de hacer cumplir el pago de las mismas y remitirá dicha información a la Dirección General Administrativa.

Segunda.- La Universidad Central del Ecuador, con la finalidad de lograr mejores resultados de la vigencia y aplicación de este Instructivo, emitirá y circulará oportunamente y cuando así lo crea necesario, enmiendas, modificaciones y ampliaciones al mismo, tendientes a obtener una plena eficacia y eficiencia de dicho Instructivo.

Dirección General Administrativa

